

Bogotá D C , 16 de julio de 2013

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

Bogotá, D C , Colombia

Telefono (+571) 3791720

Fax (+571) 3791720

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No 2013-409-027797-2

Fecha 16/07/2013 15:33:28->703

OEM ODEBRECHT

Anexos SIN ANEXOS



**Referencia** Precalificación VJ-VE-IP-010 de 2013

*Proyecto Corredor Vial Perimetral Oriente de Cundinamarca*

**Asunto** Respuesta a las observaciones realizadas contra la Estructura Plural Concesionaria de Oriente integrada por Odebrecht Participações E Investimentos S A - Constructora Norberto Odebrecht S A - Odebrecht Latinvest Colombia S A S

Respetados Señores

Dentro del plazo otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas el pasado 11 de julio de 2013 por un Manifestante de Interés, en el marco del proceso de la referencia

Antes de pronunciarnos sobre la observación efectuada, consideramos esencial resaltar que la Manifestación de Interés que fue presentada, cumplió en todo con las exigencias de la Invitación a Precalificar efectuada por la ANI, razón por la cual, debe confirmarse lo que sobre el particular concluyó la Entidad, luego de haber efectuado la evaluación respectiva Interpretaciones equivocadas de la Invitación a Precalificar, así como observaciones meramente formales, no tienen entidad alguna para que la ANI deje de considerar aquellas Manifestaciones de Interés que son serias, coherentes y estructuradas como la presentada por nosotros



Luego de la anterior precisión, a continuación nos pronunciaremos sobre lo anotado por el Interesado Estructura Plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrada por KMA Construcciones S A, Ortiz Construcciones y Proyectos S A Sucursal Colombia y Equipo Universal S A, en las comunicaciones radicadas en la Entidad bajo los numeros 2013-409-026731-2 y 2013-409-026805-2, quien realizó las siguientes observaciones a nuestra Manifestación de Interés

#### a Capacidad Jurídica

- **Autorización del órgano social competente de uno de los integrantes del manifestante de interés, respecto de la posibilidad de asociarse**

Menciona el observante, que las sociedades ODEBRECHT PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS S A ("OPI") y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S A ("CNO"), no tenían la autorización para asociarse entre ellas

Es así que la observante, manifiesta que dichas compañías, tenían la autorización proveniente del organo social competente, en las cuales se les autorizaba a asociarse con el resto de miembros de la estructura plural, pero que carecían de autorización para asociarse entre ellas, razón por la cual OPI y CNO, como integrantes de la estructura plural observada, no tenían capacidad jurídica para presentar Manifestación de Interés, por lo cual, debía rechazarse la misma, de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 11 de la Invitación a Precalificar

Sobre el particular, nos permitimos manifestar y desvirtuar la observación realizada, por las siguientes razones

- De la lectura de los folios que integran la Manifestación de Interés, específicamente en lo atinente a la capacidad jurídica, se encuentra, visible a folios 175 a 177, **respecto de OPI**, que reposa el Acta del Directorio de fecha 16 de mayo de 2013, en la cual el referido organo directivo decidió y autorizo expresamente a OPI (la "Compañía") para participar en la precalificación de la referencia y constituir las asociaciones entre la Compañía y "( ) vi) con e OLI Colombia, com participações de ( ) para participar do Processo de Pré-Qualificação VJ-VE-IP-010-2013 ( )"

Ahora bien, al revisar la traducción oficial del Acta del Directorio de fecha 16 de mayo de 2013, visible a folios 183 a 193, el traductor oficial incurrió en un error involuntario de transcripción, omitiendo la sigla de la sociedad CNO No obstante,

dicha omisión, en el original del Acta del Directorio que fue debidamente otorgado en portugués se evidencia que OPI si estaba autorizada para asociarse con CNO

- De igual forma, y respecto de CNO, el observante indica que dicha sociedad, tampoco tiene la autorización para asociarse con OPI. Al respecto y revisados los folios que integran la Manifestación de Interés, **encontramos que respecto de CNO**, en los folios 415 a 417 se encuentra el Acta del Directorio de fecha 16 de mayo de 2013, en la cual se decidió y autorizó expresamente a CNO (la "Compañía") para participar en la precalificación de la referencia y constituir la asociación entre la Compañía y "( ) iv) OPI, OLI Colombia, com participacoes de ( ) para participar do Processo de Pré-Qualificacao VJ-VE-IP-010-2013 ( )"

La traducción oficial de la referida Acta visible a folios 455 a 463 la evidencia en el numeral "v" antes citado, que CNO cuenta con expresa autorización del órgano competente para asociarse con todas y cada una de las personas jurídicas que integraron la Estructura Plural que presentó Manifestación de Interés en este proceso

En ese orden de ideas, los argumentos presentados por el observante "AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV" INTEGRADA POR KMA CONSTRUCCIONES SA - ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA - EQUIPO UNIVERSAL SA carecen de fundamento alguno, porque como quedo explicado en precedencia tanto OPI como CNO cuentan con autorización de los organos competentes para asociarse con todos los integrantes de la estructura plural con los cuales presentó Manifestación de Interés. Por lo tanto, solicitamos a la Entidad, desestimar los argumentos presentados por el observante y mantener la calificación de hábil, respecto de todos los requisitos habilitantes revisados en el informe de evaluación

#### - Diligenciamiento del literal (g) de la Carta de Presentación

El observante menciona que *"En la carta de presentación de la manifestación de interés el proponente afirma en el literal (g) que no ha presentado ninguna otra manifestación de interés, sin embargo, en el proceso VJ-VE-IP-001-2013 dos de los integrantes de esta estructura plural presentaron propuesta, por lo que le solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura para que le requieran al proponente aclarar su afirmación"*

Al respecto, consideramos fundamental llamar la atención del observante sobre lo manifestado por la ANI, cuando se le preguntó por el entendimiento de dicha declaración. Al respecto y sobre la redacción del literal que manifiesta *"Que hemos*



presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos” de la Carta de Presentación, la cual es común en todos los procesos de las Victorias Tempianas, el Grupo Odinsa realizó la siguiente pregunta

*“En la Carta de presentación, literal (h) se indica “Que hemos presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos ” considerando que para cada una de las cuatro Invitaciones a Precalificar los interesados pueden conformar estructuras plurales diferentes para cada una, modificando algunos de sus integrantes y que esta Carta de Presentación deberá ser firmada por los representantes legales de todos los integrantes, solicitamos se modifique dicho literal de la siguiente manera “Que algunos de los integrantes hemos presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos ” o se elimine este literal” (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

La ANI en la matriz de contestación a observaciones jurídicas publicada en el SECOP el 20 de marzo de 2013, contestó la pregunta transcrita de la siguiente manera

*“No se acepta su solicitud, por cuanto en la Carta de Presentación de Manifestación de Interés se está contemplando que el manifestante señale “Que hemos presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos” y no la hipótesis esgrimida por el Observante ”*

De la anterior respuesta, se hace evidente que la Entidad estaba solicitando a los Interesados, que manifestaran si habían participado **bajo la misma Estructura Plural en otros procesos**

La Invitación a Precalificar en su numeral 1 2 20 define qué se debe entender por Estructura Plural Al respecto establece

*“Estructura Plural” Es el Manifestante integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente Sistema de Precalificación ” (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

De conformidad con todo lo anterior, es claro que debíamos manifestar en el literal que nos ocupa, si la Estructura Plural Concesionaria de Oriente (integrada por Odebrecht Participaciones E Inversiones S A - Constructora Norberto Odebrecht S A - Odebrecht Latinvest Colombia S A S ) había presentado Manifestación de Interés en los procesos VJ-VE-IP-001 -2013 o VJ-VE-IP-002-2013, siendo coherente la respuesta,



frente a lo indagado por la ANI Como la ANI no estaba preguntando si cada uno de los integrantes de manera separada había participado en alguno de los procesos mencionados, no resultaba necesario indicar nada sobre el particular

Es importante aclarar al observante, que en el proceso VJ-VE-IP-001-2013, el Interesado que participo fue la Estructura Plural Concesiona Vial del Rio integrada por CSS Constructores S A , Estudios y Proyectos del Sol S A S - EPISOL S A S y Odebrecht Latinvest Colombia S A S , en el proceso VJ-VE-IP-002-2013 participó la Estructura Plural Odebrecht integrada por Odebrecht Latinvest Colombia S A S , y Constructora Norberto Odebrecht de Colombia Ltda , y en el proceso VJ-VE-IP-011-2013 participó la Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar, integrada por Constructora Norberto Odebrecht S A Odebrecht Participações E Investimentos S A Valores y Contratos S A , Álvarez y Collins S A , Equipos y Transportes S A S y OLI Colombia

Por lo tanto, es indiscutible que debido a que la Estructura Plural que presentó Manifestación de Interés en el presente proceso no ha participado en ninguno otro, el numeral (g) de la Carta de Presentación fue diligenciado correctamente

## **b Experiencia en Inversión**

### **- Certificado de la entidad acreedora en caso de crédito sindicado**

Menciona el observante que no fue acreditada por nuestra estructura plural, la Experiencia en Inversión obtenida con la concesión Rota Das Bandeiras de la forma que lo exigía la Invitación a Precalificar, debido a que no habíamos aportado los certificados de todos los bancos que estuvieron involucrados en el contrato de crédito Al respecto, el observante manifiesta

*"El manifestante no aportó la totalidad de las certificaciones de las entidades acreedoras en relación con la concesión Ruta Das Bandeiras S A En efecto, como lo certifica Price Water House Coopers a folios 775 a 781, la concesionaria firmó el 22 de mayo de 2009 un convenio de crédito con el Banco Santander S A (Brasil), el Banco do Brasil S A, el banco do Nordeste do Brasil S A, Banco Votorantim S A y HSBC Bank Brasil S A Sin embargo, el manifestante solamente aporta la certificación del Banco Santander (Brasil) como entidad deudora a folio 677 pero no aportó las certificaciones de las demás entidades acreedoras en los términos exigidos por el literal b) del numeral 3 5 10, razón por la cual se le solicita*



a la ANI para que requiera al manifestante a fin de que suministre esta información”

Consideramos fundamental recordarle al observante lo que sobre el particular contemplo la Invitación a precalificar, para acreditar la Experiencia en Inversión. Es así que el numeral 3.5.10 estableció que los Manifestantes debían (i) diligenciar el Anexo 5, (ii) adjuntar certificado de la entidad acreedora, (iii) adjuntar certificado de la entidad deudora y, (iv) adjuntar certificado de la entidad contratante.

En cuanto a la certificación de la entidad acreedora, que es la que nos compete en el caso en concreto, el literal (b) del numeral antes mencionado estipula lo siguiente:

*“Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales) suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado; (2) los valores y las fechas de los desembolsos; y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito”* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por lo tanto, en caso de acreditar créditos sindicados, como es este caso, sólo era necesario adjuntar el certificado del banco líder del contrato de crédito. Como se puede observar a folio 643 de la Manifestación de Interés presentada por nosotros el 28 de mayo de 2013, reposa certificado emitido por el representante autorizado del Banco Santander (Brasil) S.A., manifestando que éste actuó como banco líder.

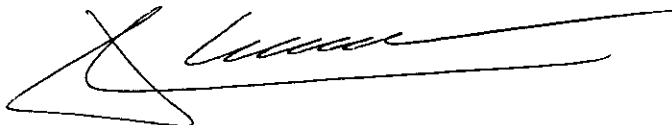
Específicamente, el certificado mencionado expresa: *“Cassio Schmitt y Messias Pedreiro Nelo, en nuestra calidad de Representantes Legales del Banco Santander S.A. (“Banco”), por medio de la presente certificamos que esta entidad bancaria en su calidad de financiador líder, ( )”* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Como se observa claramente, se cumplió a cabalidad con lo exigido en la Invitación a Precalificar, no siendo necesario adjuntar las certificaciones de todos los bancos que estuvieron involucrados en el contrato de crédito que se otorgó a favor de Concessionaria Rota das Bandeiras S.A.



Esperamos con lo anterior, haber despejado las dudas del observante, y en consecuencia solicitamos a la Entidad no considerar las ya citadas observaciones, confirmando la decisión de calificar como hábil la Manifestación de Interés presentada, la cual cumplió en rigor con las exigencias y particularidades contempladas en la Invitación a Precalificar

Cordialmente,



**AMILTON HIDEAKI SENDAI**  
Representante Común  
ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA DE ORIENTE